

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba**

Acuerdo por el que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Autocares Carrera SL" (años 2023 a 2025)

p. 10364

Acuerdo por el que se registra y publica la Modificación del artículo 46 del vigente "Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba"

p. 10375

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Exposición pública Proyecto de Obra "Drenaje Transversal en Camino de Rampa 3 y mejora de firme en Camino Ancho", en Fuente Obejuna (Córdoba) (1590/2023)

p. 10376

#### **Ayuntamiento de Baena**

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y el aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico. Exp. Gex 2023/19031

p. 10377

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición administrativa, declaración asimilado fuera de ordenación en suelo rústico y urbano

p. 10377

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024

p. 10377

#### **Ayuntamiento de Los Blázquez**

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022

p. 10377

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Resolución de 12 de diciembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta Ordinaria de Empleo Público de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2023

p. 10377

---

Resolución corrección de error material en listados definitivos de aspirantes admitidos en procedimiento de estabilización de empleo temporal, Grupos C1 y OAP

p. 10378

#### **Ayuntamiento de El Carpio**

Aprobación definitiva expediente de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 10379

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera y la autorización como personal laboral fijo de esta Corporación, incluidas en el proceso extraordinario de estabilización para el empleo temporal

p. 10379

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Resolución por la que se publica la ampliación de la Oferta de Empleo Público 2023

p. 10381

#### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Decreto de la Alcaldía nº 377/2023, de 5 de diciembre de 2023, por el que se procede a la contratación en plaza de Operario, personal laboral fijo, en turno libre, por el sistema de concurso-oposición

p. 10382

Decreto de la Alcaldía nº 378/2023, de 5 de diciembre de 2023, por el que se procede a la contratación en plaza de Informático, personal laboral fijo, en turno libre, por el sistema de concurso-oposición

p. 10382

#### **Ayuntamiento de Fernán-Núñez**

Resolución de la Alcaldía nº 2023/3653, de 20 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2023

p. 10383

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Resolución de 11 de diciembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se hace público la Modificación de los miembros del Tribunal de 3 plazas Operarios Limpieza de esta Corporación

p. 10383

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se aprueba el Convenio Urbanístico para la Gestión del AUN-19 del Plan General de Ordenación Urbanística de esta localidad

p. 10383

#### **Ayuntamiento de Moriles**

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la selección de varias plazas correspondientes a las OEP 2021 y 2023

p. 10384

#### **Ayuntamiento de Pedro Abad**

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Participación en Convocatorias Municipales de esta Corporación

p. 10384

#### **Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito, mediante Crédito Extraordinario 2023/9010, del Presupuesto vigente

p. 10385

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública

p. 10385

Aprobación definitiva de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del IBI, IVTM E ICIO, ejercicio 2024

p. 10387

#### **Ayuntamiento de Rute**

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el 2024

p. 10398

#### **Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Resolución de Alcaldía 2027/23, de 12 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, designación del Tribunal de Selección, y fecha primera prueba de la Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Policía Local (OEP 2022 y 2023)

p. 10399

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de varias plazas de personal laboral fijo, de la Convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo

p. 10399

#### **Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito Extraordinario 5/2023, financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 10400

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Suplemento de Crédito 6/2023, financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 10400

#### **Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplementos de Crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 10401

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo  
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 5.387/2023

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0198/2023

Código de Convenio: 14002692012009

Visto el Texto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa AUTOCARES CARRERA SL (años 2023 a 2025), aprobado el día 28 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

**ACUERDA**

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA****AUTOCARES CARRERA SL****CAPÍTULO I****"REPRESENTACIÓN Y ÁMBITO"****Artículo 1. Representación y ámbito de aplicación**

El contenido del presente convenio ha sido negociado entre la Dirección de la Empresa Autocares Carrera SL, y la representación legal de los Trabajadores de esta Empresa, siendo el ámbito de aplicación el de todos los trabajadores de la Empresa que presten sus servicios en Córdoba y su provincia.

**Artículo 2. Ámbito funcional y personal**

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores de la Empresa Autocares Carrera SL en Córdoba y su provincia,

cuya actividad sea la del transporte de viajeros por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias, en la modalidad de regular y discrecional, y estaciones de autobuses.

Aquellos trabajadores que individualmente vengan percibiendo cualquier tipo de mejora o complemento, mantendrán este en las condiciones en las que estaba establecido, no siendo compensable ni absorbible por ningún otro concepto del presente acuerdo.

**Artículo 3. Ámbito temporal**

Este convenio tendrá una vigencia de 3 años, comenzando a regir el día 1 de enero de 2023, y prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2025.

Según lo establecido en el artículo 83.3 párrafo 4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos dieciocho meses desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, se mantendrá la ultraactividad del mismo hasta que se negocie un nuevo acuerdo que venga a sustituir a éste, manteniéndose plenamente vigente en todos sus términos salvo pacto en contrario.

En caso de que el presente Convenio dejase de ser de aplicación, ya sea por imperativo legal, modificación normativa, acuerdo de inaplicación o cualquier otro motivo, a todos los trabajadores afectados se aplicará el Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba (Código de Convenio 14000235011983).

**CAPÍTULO II****"RETRIBUCIONES"****Artículo 4. Incremento salarial**

-Año 2023: Se aplicarán las tablas salariales anexas.

-Año 2024: En todos los conceptos económicos se incrementarán los valores vigentes el 31/12/2023 en la cuantía resultante de aplicar a dichos valores el 1%.

-Año 2025: En todos los conceptos económicos se incrementarán los valores vigentes el 31/12/2024 en la cuantía resultante de aplicar a dichos valores el 2%.

**ABONO DE ATRASOS:**

Los atrasos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de actualización de las tablas salariales pactadas en el presente Convenio se calcularán tomando en consideración la diferencia entre los importes abonados y los pactados en el presente acuerdo sobre los siguientes conceptos:

-Salario Base.

-Plus Convenio.

-Plus de Transporte.

-Plus de conductor-perceptor.

-Quebranto de moneda.

- Antigüedad.

Una vez publicado este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, las empresa dispondrá de un plazo de hasta 30 días, para el abono de los atrasos devengados hasta dicha fecha.

**Artículo 5. Salario base**

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

El Salario base que figura en este Convenio aglutina los conceptos que en el Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba se denominan "Salario Base", "Plus Convenio", "Plus Transporte" y "Bolsa de Vacaciones", de manera que en el Convenio Colectivo de la Empresa Carrera SL estos conceptos se agrupan en uno solo.

**Artículo 6. Antigüedad**

El presente complemento personal de antigüedad, sustituye al

antiguo complemento de antigüedad y premio de vinculación, por ser más beneficioso, siendo a todos los efectos el único sistema aplicable por este concepto.

Desde el primer día del mes que se cumplan los periodos de permanencia en la empresa, durante la vigencia del Convenio se percibirán las siguientes cantidades:

ANTIGÜEDAD	CANTIDAD	ACUMULADO
1º QUINQUENIO	100€	100€
2º QUINQUENIO	100€	200€
3º QUINQUENIO	100€	300€

El nuevo sistema de antigüedad entra en vigor el día 01/01/2023.

Aquellos trabajadores que por este concepto vienen percibiendo una cantidad mayor que la resultante de aplicar este acuerdo, percibirán el diferencial como "complemento personal de antigüedad", no compensable ni absorbible por ningún otro concepto, que será cotizable y se revalorizará en los mismos términos que el resto de conceptos económicos del Convenio.

Los trabajadores con fecha de ingreso anterior al 31 de diciembre de 2004, consolidarán el "complemento personal de antigüedad" establecido en el párrafo anterior una vez alcancen los 24 años de antigüedad.

#### Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una, haciéndose efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Todas ellas serán abonadas al trabajador antes del día 15 de cada mes de los mencionados. El cálculo de las tres pagas será con arreglo a treinta días de salario base más la antigüedad, más el complemento personal de antigüedad si lo hubiera, todo ello referido a la tabla salarial adjunta.

#### Artículo 8. Plus de Convenio

El Plus de Convenio que recoge el Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba está incluido en el Salario Base del Convenio de la Empresa Autocares Carrera SL, por lo que su valor económico está incluido en el concepto "Salario Base" que figura en tabla salarial anexa.

#### Artículo 9. Plus de transporte

El Plus de transporte que recoge el Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba está incluido en el Salario Base del Convenio de la Empresa Autocares Carrera SL, por lo que su valor económico está incluido en el concepto "Salario Base" que figura en tabla salarial anexa.

#### Artículo 10. Plus de Nocturnidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Se abonará un plus específico que figura en tabla salarial anexa a los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo nocturno.

No se aplicará a los trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

#### Artículo 11. Quebranto de moneda

Los taquilleros que, dentro de sus funciones, manipulen dinero, percibirán la cuantía mensual que figura en la tabla salarial anexa por este concepto.

#### Artículo 12. Conductor-perceptor

El conductor-perceptor, o conductor que realice dichas funciones, percibirá por cada día de trabajo la cantidad reseñada en la

tabla anexa.

### CAPÍTULO III

#### "REGULACIÓN DE LA JORNADA LABORAL"

##### Artículo 13. Cuadro de horarios y servicios

La Dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecue a sus necesidades funcionales; no obstante los trabajadores tienen derecho a conocer el servicio que se les asigne con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo necesidades apremiantes y sin que ello sirva como norma.

##### Artículo 14. Jornada, horas extraordinarias y descansos semanales y entre jornada

A) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal. Con un máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo. Entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

La jornada mínima ordinaria a considerar será de siete horas diarias, incluso en el supuesto de que las realizadas fuesen inferiores.

En el caso de los trabajadores que disfruten jornada partida, ésta sólo podrá interrumpirse una vez al día por un periodo mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

A.1) Horas de presencia. Se considerará tiempo de presencia el relacionado a continuación:

Los tiempos de toma y deje de servicio.

Las guardias y retenes, incluyendo a estas últimas la que el trabajador efectúe de viajero en vehículos de servicio por orden de la empresa y sin conducir.

Las producidas con ocasión de averías y otras análogas, siempre que el trabajador quede al cuidado, atención y vigilancia del vehículo, con una presencia física real.

Las esperas técnicas.

Las comidas en su ruta.

En general, todos los períodos en que el conductor no realiza actividad alguna, salvo la vigilancia del vehículo.

Estos tiempos de presencia se computarán a todos los efectos por el tiempo real de duración.

A.2) Horas de espera. Se considerará tiempo de espera el relacionado a continuación:

Aquellos períodos de tiempo en los que el trabajador queda libre de toda obligación y no sujeto a vigilancia o atención del vehículo. Y siempre que estos tiempos se produzcan dentro de una misma jornada y día natural. Por el contrario, no se considerará tiempo de espera el periodo comprendido entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, cuando este periodo de descanso sea superior a diez horas o a nueve, cuando se produce en ruta, computándose este tiempo como descanso entre jornada.

Estos tiempos de espera se computarán por su duración real salvo que se produzcan en la residencia donde se encuentra ubicado el centro de trabajo del conductor, en cuyo caso se computará por su duración real una hora cuarenta y cinco minutos primeros de espera diaria y el resto, por la mitad a su duración real.

B) Horas extraordinarias.

1. Dado el alto nivel de desempleo del sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realiza sea el mínimo, acogiéndose para ello a las distintas modalidades de contratación existentes.

2. Dada la naturaleza del sector, sus peculiaridades y la imposibilidad de establecer jornadas de tipo estándar, debido a la canti-

dad de variables aleatorias que inciden en el conjunto de estas jornadas, se acuerda considerar como horas estructurales todos los excesos que se produzcan.

3. Todas las horas que sobrepasen las cuarenta horas en cómputo semanal y las realizadas en el descanso semanal, cualquiera que sea su naturaleza, clase o denominación, incluidas las de presencia y espera, al solo efecto de abono de las mismas, se abonarán según cuantía que figura en tablas salariales anexas

C) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio días ininterrumpidos. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días. En cuyo caso podría disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

En los servicios de la clase discrecional se indemnizará a los trabajadores que presten servicio en sábados, domingos o días festivos, si no se les facilitase el descanso correspondiente; y en todo caso y refiriéndose a los servicios discrecionales se indemnizará a los trabajadores que presten servicio en días festivos o domingo, si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o lo hubiese disfrutado con anterioridad.

Esta cantidad es independiente de las que pudieran corresponderles por otros conceptos como dietas, plus de transportes, horas extraordinarias, etc.

La cuantía de la indemnización por sábado, domingo o festivo compensado y no compensado, figura en la tabla salarial anexa.

D) Descanso entre jornada. Será con carácter general:

1. Para conductores, conductores-perceptores y cobradores un mínimo de once horas ininterrumpidas. Con la única salvedad de que en ruta puede reducirse éste a nueve horas ininterrumpidas.

2. Para el resto del personal, será de un mínimo de doce horas ininterrumpidas.

E) Si por circunstancia organizativa, averías o cualquier otro imprevisto, quedaran reducidos los descansos enumerados anteriormente, la diferencia entre el descanso debido y el real se considerará como horas de presencia a efectos de abono.

F) Con independencia de lo establecido en este artículo, los trabajadores deberán de respetar lo previsto en el Reglamento nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

#### **Artículo 15. Vacaciones**

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mínimo de treinta días de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y complemento personal de antigüedad, si lo hubiera, según las cantidades recogidas en la tabla anexa. Las vacaciones podrán disfrutarse de manera ininterrumpida, o bien, en dos períodos; la mitad en cada uno.

En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal. Se procurará en la medida de lo posible que todas las vacaciones, o al menos quince días, estén comprendidas entre los meses de junio a septiembre.

También se procurará que las mismas sean rotativas, en el sentido de que si algún trabajador, por circunstancias imputables al servicio, no disfrutase de los quince días de vacaciones en el período referido anteriormente, tendrá prioridad absoluta el año

siguiente.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en el día que tenga asignado el trabajador para el descanso semanal.

#### **Artículo 16. Bolsa de vacaciones**

La Bolsa de vacaciones que recoge el Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba está incluida en el Salario Base del Convenio de la Empresa Autocares Carrera SL, por lo que su valor económico está incluido de forma prorrateada en el concepto "Salario Base" que figura en tabla salarial anexa.

### **CAPÍTULO IV**

#### **"MOVILIDAD GEOGRÁFICA"**

#### **Artículo 17. Traslados**

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando en ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto se estará a las condiciones más beneficiosas del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 18. Dietas**

La cuantía de la dieta correspondiente al transporte regular y discrecional es la que figura en tabla salarial anexa. La distribución de la dieta será:

35 por ciento para el almuerzo, el 30 por ciento para la cena y el 35 por ciento restante para la pernoctación, incluyendo el desayuno. En el transporte internacional la dieta será mediante justificación de gastos a liquidar por la empresa.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del Servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación después de las 15 horas.

Se percibirá la parte correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del Servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación después de las 23 horas.

Los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, desayuno, almuerzo y cena, exclusivamente, se les abonarán la cantidad prevista en tabla salarial anexa, para gastos de bolsillo por día, tanto si es nacional, como internacional.

Los conductores que realicen circuitos de más de un día de duración percibirán el "Plus de Discrecional" por el importe recogido en la tabla salarial anexa.

### **CAPÍTULO V**

#### **"MEJORAS SOCIALES"**

#### **Artículo 19. Retirada del carné de conducir**

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné, con la obligación por parte de la empresa de reincorporarlo a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía, debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la finalización de la retirada del carné.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en el presente artículo, los supuestos en que concurren circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

#### **Artículo 20. Prendas de trabajo**

A) Personal de movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se le proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos

que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les serán reemplazados los mismos conforme a sus necesidades, al igual que al personal dedicado al lavado de coches, con relación al calzado.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares.- Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Estas podrán llevar estampadas las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

Aquellos trabajadores que no sean provistos de las prendas de trabajo antes mencionadas, percibirán las cantidades sustitutorias que figuran en la tabla salarial anexa.

#### **Artículo 21. Indemnización por enfermedad y accidente**

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán hasta el 80 por ciento sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus Convenio) desde el 4 día al 9 día y el 100 % desde el 10 día al octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de IT por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de que la situación de baja fuese superior a veinticinco días, o que sin llegar a dicha duración se hubiese producido hospitalización del trabajador, se complementará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos, más la cantidad establecida en tabla salarial anexa, por día de baja. Si la IT se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día el 100 por ciento del total de sus emolumentos, más la cantidad establecida en tabla salarial anexa por este concepto, por día de baja.

#### **Artículo 22. Ayudas a discapacitados**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de tener hijos discapacitados físicos o psíquicos, que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de los colegios especializados, en la medida de sus posibilidades.

#### **Artículo 23. Fallecimiento fuera de la residencia**

Caso de fallecimiento de un trabajador fuera de su domicilio habitual, por encontrarse éste en situación de traslado o causa similar por orden de la empresa, ésta correrá con los costes del traslado de los restos hasta su lugar de residencia.

#### **Artículo 24. Jubilación parcial**

Respecto al Acceso a la Jubilación Parcial, se estará a lo establecido en la normativa legal de aplicación vigente.

#### **Artículo 25. Seguro de Accidente**

Las Empresas deberá tener suscrito un seguro con las siguientes coberturas mínimas:

- 35.000 € el caso de muerte.
- 25.000 € para el caso de incapacidad permanente absoluta.
- 30.000 € para el caso de incapacidad permanente total.

Las citadas contingencias se considerarán en aquellas situaciones producidas durante la jornada de trabajo o en el trayecto del domicilio al centro de trabajo y viceversa

#### **Artículo 26. Subrogación de personal**

En esta materia nos remitimos a lo establecidos en los artículos 19º al 24º del Acuerdo Marco Estatal sobre Transportes de Viajeros por Carretera, aprobado por resolución de la Dirección General de Empleo de 13/2/2015 y publicado en el BOE el 26/2/2015 tanto en los servicios regulares permanentes urbanos o interurbanos de uso general como de uso especial y las instalaciones y servicios necesarios para su prestación.

En los servicios de uso especial, la Empresa está obligada a comunicar a la representación de los trabajadores y a los trabajadores afectados, de forma fehaciente, su adscripción al servicio que realizan. Igual obligación tendrá cuando se realice por cir-

cunstancias, siempre fundamentadas, algún cambio de adscripción.

En la medida de lo posible, las vacantes que se produzcan en los servicios de uso general serán cubiertas por trabajadores que presten servicio en los de uso especial, y las de servicio de uso especial por nuevos ingresos.

Los representantes de personal, en los casos de subrogación de servicios de uso especial, tendrán el derecho de solicitar la subrogación o continuar en la Empresa saliente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **“CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, INGRESOS Y CONTRATACIONES”**

##### **Artículo 27. Grupos Profesionales**

-Grupos profesionales. Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente grupo profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar o no en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

**GRUPO PROFESIONAL 1.** Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependan jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

-Titulación a nivel de escuela superior o facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

Los titulados de grado medio o conocimientos de nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y realizando traba-

jos cualificados que exijan la iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

**Jefe de servicio.** El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

**Inspector principal.** Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del jefe de servicio.

**Ingenieros y licenciados.** Dependen de la Dirección o de los jefes de servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

**Ingenieros técnicos, diplomados universitarios y A.T.S.** Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

**Jefe de negociado.** Es el que, bajo la dependencia del jefe de servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

**Jefe de tráfico.** Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

**Encargado general.** Es el que con los conocimientos técnicos-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o jefe de servicio, ejerce el manco directo sobre el personal adscrito a los servicios de talleres.

**GRUPO PROFESIONAL II.** Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

Los trabajadores de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las

descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

**Oficial administrativo.** Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

**Jefe de equipo.** Bajo la dependencia del encargado general, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

**Oficial de talleres.** Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

**Inspector.** Bajo la directa coordinación del jefe de tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios, realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

**Conductor.** Es el trabajador que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementario, necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado.

**Conductor-perceptor.** Es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador.

**Cobrador.** Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transporte o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esta categoría relacionadas con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

**Taquillero.** Es el trabajador que desempeña su trabajo en instalaciones de la empresa o estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición de billetes y títulos de transporte, debiendo formular los correspondientes partes de liquidación y control al jefe de tráfico.

**GRUPO PROFESIONAL III.** Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

**Auxiliar administrativo.** Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

**Cobrador de facturas.** Tiene por principal misión la de cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno.

**Telefonista.** Es el personal que en las distintas dependencias

de la empresa tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

Vigilante, guarda, portero. Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia.

Personal de limpieza. Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

Mozo de taller o especialista. Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoques, engrasadores y personal de limpieza.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Contenido de la prestación. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el Convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

#### Tablas de asimilación

Las antiguas categorías que ostentan los trabajadores afectados, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

Grupo I. Licenciado, ingeniero, jefe de servicio, ingeniero técnico, diplomado universitario, A.T.S., inspector principal, jefe de sección, jefe de negocio, jefe de estación de primera, jefe de estación de segunda, jefe de administración de primera, jefe de administración de segunda, jefe de taller, jefe de tráfico de primera, jefe de tráfico de segunda, jefe de tráfico de tercera, encargado contra maestro, encargado general, encargado de almacén.

Grupo II. Oficial de primera administrativo, oficial de segunda administrativo, encargado de administración en ruta, taquillero, factor, encargado de consignas, inspector, conductor-perceptor, conductor, cobrador, jefe de equipo, oficial de primera de taller, oficial de segunda de taller, oficial de tercera de taller, encargado de segunda.

Grupo III. Repartidor de mercancías, mozo, mozo de taller, cobrador de facturas, portero, vigilante, limpiadora, botones, auxiliar administrativo, aspirante, aprendiz, guarda, en-grasador-lavacoques, telefonista.

El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

#### Artículo 28. Ingresos y contrataciones

La empresa cumplirá lo establecido en la legislación vigente, por lo que habrán de ser informados los representantes de los trabajadores en todo lo concerniente a las contrataciones y se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO VII

#### "LICENCIAS Y PERMISOS"

#### Artículo 29. Licencias y permisos

Permisos.1. Con retribución. El trabajador, previo aviso y justifi-

cación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se expone a continuación:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Cinco días en caso de intervención quirúrgica con hospitalización, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de familiares o convivientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Dos días en caso de fallecimiento de familiares o convivientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando por este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

C) Un día y medio por traslado de cambio de domicilio.

D) Todos los trabajadores gozarán de un día de permiso retribuido al año, para asuntos propios, comunicándolo con tres días de antelación.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 por ciento de las normas laborales de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado, a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Los trabajadores/as con derecho a permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán hacer uso de su derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges trabajan, sólo podrá utilizar este derecho uno de ellos, teniendo la obligación de justificar ante la empresa que conceda el permiso, el que el otro cónyuge no está utilizando este derecho.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Sin retribución. Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y excedencias estipulados en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO VIII

#### "DERECHOS SINDICALES"

#### Artículo 30. Garantías y derechos sindicales

Los trabajadores afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa; éstas tendrán las siguientes garantías:

A) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical, en el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia para que la sección sindical a la que pertenezca, conozca los hechos, asimismo ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber oído antes la

representación sindical.

B) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto y demás disposiciones legales vigentes.

C) La empresa permitirá reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa, fuera de las horas de trabajo pero dentro de los locales de la misma. A las reuniones de los afiliados de una sección sindical de empresa que cumplan los requisitos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrá acudir, previa notificación a la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de la empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

D) Los Delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo los porcentajes mínimos establecidos en este artículo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa.

Número de trabajadores	Horas mes retribuidas
De 15 a 25	10
De 26 a 50	15
De 51 a 100	20
De 101 a 250	30
más de 250	40

E) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 por ciento de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La autorización de dichos días de licencia, requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical, con 48 horas de antelación, si se tratase de un solo día utilizado y de 72 horas si fuesen dos o más días utilizados. En caso de que exista más de un Delegado o se trate de un Comité de empresa, las horas sindicales correspondientes podrán ser acumuladas y transferidas dentro del año natural.

F) Se exceptúan del periodo mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional; dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

G) La Dirección de la empresa o persona en quien delegue y los Delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar de la situación general de la empresa.

H) Los Delegados de personal y Comités de empresa, son organismos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la Dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por éstas a iniciativa de los representantes de los trabajadores. Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de la empresa.

I) La empresa se verá obligada a notificar al Comité de empresa, Delegado de personal y secciones sindicales, de la iniciación unilateral de expediente de regulación de empleo, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de presentación de dicho ex-

pediente ante la autoridad laboral. Se facilitará asimismo a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

J) Los Delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados siempre que el motivo del despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

#### Artículo 31. Detracción de la cuota sindical

Las centrales sindicales presentarán relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita individualmente de cada trabajador para que se le detraiga mensualmente de su haber la cuota sindical. Cada central designará de entre sus afiliados en la empresa un habilitado para el cobro de las cuotas. La empresa detraerá de las nóminas mensuales de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que expresamente le soliciten, el importe de las cuotas sindicales correspondientes y le entregarán al habilitado designado al efecto.

### CAPÍTULO IX

#### "RÉGIMEN DISCIPLINARIO"

#### Artículo 32. Faltas y Sanciones

Definición. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas:

#### Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.
  - b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.
  - c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.
  - d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
  - e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.
  - f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del disco del tacógrafo analógico o digital.
  - g) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.
  - h) No entregar a la empresa aquella documentación necesaria requerida por la Autoridad Laboral o la Inspección de Trabajo para justificación de cualquier contingencia.
  - i) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.
- Son faltas graves:**
- a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo,

sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo periodo de tiempo cuando altere la puntual salida de los vehículos.

Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada come grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario a terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa e desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) El negarse a realizarse el reconocimiento médico anual, que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

#### **Como faltas muy graves se establecerán las siguientes:**

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Les delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente e enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo para el personal de conducción

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

i) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

#### **Sanciones. Las sanciones consistirán en:**

a) Por faltas leves:

-Amonestación verbal.

-Amonestación escrita.

-De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días.

-Despido.

En cuanto a las faltas cometidas por los trabajadores, prescribirán dependiendo de su graduación en los siguientes plazos:

-Faltas Leves: prescribirán a los diez días.

-Faltas Graves: prescribirán a los veinte días.

-Faltas muy graves: prescribirán a los sesenta días.

En lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter interno por la empresa, dentro de los límites fijados y a lo dispuesto con carácter general.

En las multas impuestas al personal por infracciones de las disposiciones de circulación, (excluidas las del reglamento CE 561/2006) que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas grave o muy grave habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarle por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

#### **CAPÍTULO X "CLÁUSULAS ADICIONALES"**

##### **Artículo 33. Garantía personal**

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

##### **Artículo 34. Supletoriedad**

En todo lo no previsto en el actual Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en cada momento, con especial referencia al Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba (Código de Convenio 14000235011983).

##### **Artículo 35. Inaplicación de Condiciones de Trabajo**

En cuanto a la Inaplicación de Condiciones de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

##### **Artículo 36. Fomento de Empleo**

La empresa estará obligadas a realizar las diferentes modalidades contractuales que establece la legislación vigente, conforme a la finalidad prevista en el contrato. Asimismo se compromete a realizar durante la vigencia del convenio contratos indefinidos en el 60 % del total de su plantilla.

No entrarán en el cómputo del 60 % como fijos, los trabajadores que se contraten para realizar servicios de colegios, recomendándose para los primeros la modalidad de fijo – discontinuo por ofrecer una mayor estabilidad en el empleo. A este respecto, las partes aceptan expresamente la posibilidad de que los contratos fijos-discontinuos puedan concertarse a tiempo parcial.

Este artículo afecta a las empresas que tengan más de 6 trabajadores.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en la legislación vigente.

#### **CAPÍTULO XI**

#### **"COMISIONES DE CONVENIO"**

##### **Artículo 37. Comisión de seguimiento y control**

Para la interpretación del presente Convenio colectivo y, en general, para atender a cuantas cuestiones se deriven de su aplicación se establece una Comisión paritaria, que constará de cuatro miembros, dos por cada parte. Esta Comisión será atendida en sus peticiones para el esclarecimiento de situaciones que supongan incumplimiento o erróneas interpretaciones de lo pactado.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes y analizará cuantas cuestiones le son propias en el grado de cumplimiento de los presentes acuerdos, reservándose las gestiones que se estimen oportunas para que el grado de cumplimiento sea el óptimo.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días a contar desde su notificación. Los acuerdos de la referida Comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento.

##### **Artículo 38. Comisión paritaria de formación**

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo asumen el Acuerdo Nacional de Formación Continua; para ello se crea una Comisión paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes, que será la encargada de decidir todo lo relativo a la formación de los trabajadores. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría; en caso de no ser posible el acuerdo, se dará traslado a la Comisión de seguimiento y control, que decidirá sobre las partes en conflicto.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de siete días a partir de la fecha de petición.

##### **Artículo 39. Componentes de la Comisión de seguimiento y control**

Esta Comisión está integrada por:

- Dos componentes en representación de la Empresa.
- Dos componentes en representación de los Trabajadores.

##### **Artículo 40. Componentes de la Comisión Paritaria de Formación**

Serán los mismos componentes de la Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio.

##### **Artículo 41. Conflictos colectivos**

Se acuerda que en caso de existir algún conflicto laboral dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, una vez agotado, en su caso, el trámite de la Comisión Paritaria, las partes se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos.

Hay varias firmas ilegibles.

**TABLAS SALARIALES CONVENIO AUTOCARES CARRERA**

	<u>2023</u>	<u>2024</u>	<u>2025</u>
<b><u>TIPO SALARIAL 1º</u></b>			
JEFE ADMINISTRATIVO	1.293,59 €	1.306,53 €	1.332,66 €
JEFE DE TALLER	1.293,59 €	1.306,53 €	1.332,66 €
<b><u>TIPO SALARIAL 2º</u></b>			
JEFE DE SECCION	1.251,79 €	1.264,31 €	1.289,59 €
JEFE DE TALLER	1.251,79 €	1.264,31 €	1.289,59 €
<b><u>TIPO SALARIAL 3º</u></b>			
JEFE DE TRAFICO	1.213,87 €	1.226,01 €	1.250,53 €
<b><u>TIPO SALARIAL 4º</u></b>			
JEFE DE NEGOCIADO	1.175,78 €	1.187,54 €	1.211,29 €
JEFE DE EQUIPO	1.175,78 €	1.187,54 €	1.211,29 €
INSPECTOR	1.175,78 €	1.187,54 €	1.211,29 €
<b><u>TIPO SALARIAL 5º</u></b>			
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.147,00 €	1.158,47 €	1.181,64 €
CONDUCTOR	1.147,00 €	1.158,47 €	1.181,64 €
CONDUCTOR-PERCEPTOR	1.147,00 €	1.158,47 €	1.181,64 €
OFICIAL MECANICO 1ª	1.147,00 €	1.158,47 €	1.181,64 €
ENCARGADO DE ALMACEN	1.147,00 €	1.158,47 €	1.181,64 €
<b><u>TIPO SALARIAL 6º</u></b>			
FACTOR	1.133,12 €	1.144,45 €	1.167,34 €
COBRADOR	1.133,12 €	1.144,45 €	1.167,34 €
TAQUILLERO	1.133,12 €	1.144,45 €	1.167,34 €
OFICIAL MECANICO 2ª	1.133,12 €	1.144,45 €	1.167,34 €
<b><u>TIPO SALARIAL 7º</u></b>			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
AYUDANTE DE OFICIO	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
ENGRASADOR	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
LAVACOCHESES	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
MOZO TALLER	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
VIGILANTE	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
TELEFONISTA	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €
LIMPIADORA	1.121,03 €	1.132,24 €	1.154,89 €

**TIPO SALARIAL 8º**

APRENDIZ	1.030,18 €	1.040,48 €	1.061,29 €
----------	------------	------------	------------

**COMPLEMENTOS**

CONDUCTOR-PERCEPTOR/POR DÍA	12,50 €	12,62 €	12,88 €
QUEBRANTO DE MONEDA (Taquilleros)	68,08 €	68,76 €	70,14 €
HORAS EXTRAORDINARIAS	8,24€	8,32€ €	8,49€

COMPLEMENTO DE BAJA I.T./ POR DÍA	4,72 €	4,77 €	4,86 €
-----------------------------------	--------	--------	--------

**INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD**

DOMINGOS Y FESTIVOS (No compensado)	56,89 €	57,46 €	58,61 €
DOMINGOS Y FESTIVOS (Compensado)	28,45 €	28,73 €	29,31 €
PLUS de DISCRECCIONAL	10,00 €	10,10 €	10,30 €

**DIETAS**

ALMUERZO DISCRECCIONAL	17,00 €	17,17 €	17,51 €
ALMUERZO DISCRECCIONAL FUERA DE LA PENINSULA	23,00 €	23,23 €	23,69 €
ALMUERZO REGULAR	9,97 €	10,07 €	10,27 €
CENA DISCRECCIONAL	14,04 €	14,18 €	14,46 €
CENA REGULAR	8,55 €	8,64 €	8,81 €
PERNOCTACION DISCRECCIONAL	16,38 €	16,54 €	16,87 €
PERNOCTACION REGULAR	9,97 €	10,07 €	10,27 €
DIETA COMPLETA DISCRECCIONAL	46,81 €	47,28 €	48,22 €
DIETA COMPLETA REGULAR	28,45 €	28,73 €	29,31 €
INCLUIDO EN BONOS (Nacional)	13,29 €	13,42 €	13,69 €
INCLUIDO EN BONOS (Internacional)	20,72 €	20,93 €	21,35 €

**PRENDAS DE TRABAJO**

PERSONAL DE MOVIMIENTO	114,08 €	115,22 €	117,53 €
PERSONAL DE TALLER	68,07 €	68,75 €	70,13 €
PERSONAL DE OFICINA	46,54 €	47,01 €	47,95 €

**ANTIGÜEDAD**

1ºQUINQUENIO	100,00 €	100,00 €	100,00 €
2ºQUINQUENIO	200,00 €	200,00 €	200,00 €
3ºQUINQUENIO	300,00 €	300,00 €	300,00 €

Núm. 5.388/2023

Servicio de Administración Laboral  
Expediente: 14/01/0199/2023  
Código de Convenio: 14000025011981

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba, sobre modificación de su artículo 46, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

**ACUERDA**

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

En Córdoba, siendo las diez horas treinta minutos del día 14 de noviembre de 2023, se reúnen los señores relacionados al margen, miembros que conforman la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio de la provincia de Córdoba, en las instalaciones de la Confederación de Empresarios de Córdoba.

**ASISTENTES:****PARTE EMPRESARIAL**

-Por Comercio Córdoba:  
Don Rafael Bados Moreno.  
Don Francisco Calero Moreno.  
-Asesores:  
Don Javier Fernández García.  
Don Antonio Arroyo Díaz.  
-Por ACOTEX:  
Don Ignacio Lario.

Don Eduardo Vega-Penichet Arrarte.

**PARTE SOCIAL**

-Por FeSMC UGT Córdoba:  
Don Juan Martínez Beltrán.  
Doña Estela Cabanillas Molina.  
Doña Ana Belén Iglesias Pina.  
-Por CCOO:  
Don José Antonio Frejo Bolado.  
Don Manuel Casado Checa.  
Doña Rosa María Galán Ramírez.  
Doña Estrella Arroyo García.

Abierta la sesión y tras un debate sobre la modificación del artículo 46 del Convenio Colectivo todas las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo.

En base a la recíproca capacidad para negociar que ostentan las partes y de conformidad con la representación acreditada, proceden a la firma de la modificación del artículo 46 del convenio colectivo del sector; para lo que alcanzan los siguientes

**ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 46 del convenio colectivo del sector, cuya redacción se adjunta a esta acta.

SEGUNDO: Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación de la modificación del artículo 46 del convenio colectivo de comercio de Córdoba en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

TERCERO: Facultar a don Antonio Arroyo Díaz para que presente telemáticamente toda la documentación ante la Autoridad Laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las once horas del día arriba indicado.

**MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 46 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE CÓRDOBA****Artículo 46º. Plus Compensatorio para el Desarrollo de Políticas Sociales**

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo.

La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención...- debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva.

Así, se conseguirá generar una cultura de implantación efectiva de políticas sociales en las empresas a través de la negociación colectiva.

Para ello, se establece en el presente convenio la obligación por parte de las empresas de la realización, conforme a lo contenido en este artículo, de un "Programa o Plan anual de actividades de información, asesoramiento y formación en materia de Políticas Sociales".

Este Programa de actividades de las empresas se podrá desarrollar a través de las siguientes vías:

a) Asociativamente y de forma colectiva a través de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba (Comercio Córdoba) y de la Asociación Empresarial de Comercio Textil, Complementos y Piel (Acotex).

b) Individualmente por las empresas, bien de forma directa bien recurriendo a operadores externos en formación y consultoría suficientemente acreditados.

Para el caso de una ejecución individual y directa de las Políti-

cas Sociales, las empresas contarán con algún integrante de la plantilla formado como Agente de Igualdad, quien dispondrá de un crédito de 5 horas mensuales para la colaboración en la planificación y para la supervisión de las actividades de información, asesoramiento y formación que se programen por la empresa.

Se acreditará la realización de estas actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales del siguiente modo:

1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa a la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba (Comercio Córdoba) o a la Asociación Empresarial de Comercio Textil, Complementos y Piel (ACOTEX), que desarrollarán asociativamente y de forma colectiva estas actividades.

Comercio Córdoba y ACOTEX estarán obligadas a presentar anualmente a la Comisión Paritaria Memoria de las actividades realizadas de información, asesoramiento y formación, incluidas sus actuaciones representativas, institucionales y de interlocución en materia de políticas sociales.

2. Las empresas que realicen las actividades de información, asesoramiento y formación en materia de políticas sociales de forma individual, acreditarán su realización de acuerdo al siguiente procedimiento:

-Para el caso de ejecución individual y directa, acreditación de la existencia de una persona en la empresa que cuente con la formación de Técnico o Agente de Igualdad y que dispondrá de un crédito horario mensual de 5 horas para dedicarlo a las tareas anteriormente descritas, que podrá ser acumulable trimestralmente.

-Para todos los casos de ejecución individual, ya sea directa o externalizada, presentación a la Comisión Paritaria en el primer trimestre del año del Programa o Plan de actividades que vaya a realizar así como Memoria de las actividades realizadas a la finalización de cada anualidad, acompañada de aquellos documentos que acrediten de modo indubitado la realización de las actividades.

Las empresas de nueva constitución dispondrán de un plazo de 3 meses desde el inicio de su actividad para presentar su Plan o programación de actividades a la Comisión Paritaria en el caso que realicen las mismas de manera individual, por sí mismas o de manera externalizada.

En todo caso, los Planes o Programas de actividades, ya se realicen de manera asociativa colectiva a través de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba (Comercio Córdoba) ó de la Asociación Empresarial de Comercio Textil, Complementos y Piel (Acotex), ó individualmente, deberán acreditarse conforme al funcionamiento y contenido mínimo siguiente:

a) Respecto de la actividad de Información: Ésta habrá de ser periódica y deberán realizarse un mínimo de 15 comunicaciones informativas por escrito anuales indicándose la vía o modo de difusión al personal.

b) Respecto de la actividad de asesoramiento: Consistirá en la puesta a disposición de un servicio de asesoramiento permanente. Deberá indicarse la persona que presta el asesoramiento en materia de políticas sociales, así como su cualificación y el mecanismo establecido para la formulación de consultas y la emisión de las respuestas a las mismas.

c) Respecto de las actividades formativas: Habrá de realizarse un mínimo de 4 acciones formativas al año, que podrán presentar el formato de curso, seminario, charla..., indicándose las principales características de cada una de ellas: temario, modalidad, fecha y horario de realización, duración y la persona o entidad

que la imparte.

En caso de que las empresas no acrediten la realización de actividades de información, asesoramiento y formación en políticas sociales por alguna de las vías expuestas, deberán abonar a su personal laboral un Plus Compensatorio de naturaleza salarial para el desarrollo de estas actividades, en cuantía de 20 euros mensuales (240 euros anuales), y sea cual sea la jornada laboral del personal".

Firmado electrónicamente:

-Por Comercio Córdoba, Rafael Bados Moreno.

-Por Acotex, Ignacio Lario García.

-Por FESMC UGT CÓRDOBA, Juan Martínez Beltrán.

-Por CCOO, Manuel Casado Checa.

-Eduardo Manuel Vega-Penichet Arrarte.

-Francisco Calero Moreno.

Fdo. Rosa Mª Galán Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 5.380/2023

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el siguiente proyecto:

#### **“DRENAJE TRANSVERSAL EN CAMINO DE RAMPA 3 Y MEJORA DE FIRME EN CAMINO ANCHO”, EN FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA) (1590/2023)**

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 12 de diciembre de 2023, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 12 de diciembre de 2023, el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 5.474/2023

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y EL APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RUSTICO. (EXPDTE. Gex 2023/19031).

El expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos de las Casas Consistoriales, durante el cual podrán presentarse sugerencias y reclamaciones.

El expediente se encuentra a disposición de los posibles interesados en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento (Calle Mesones nº 8) en horario de atención al público de 9 a 13 horas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza citada. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Baena, 11 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

Núm. 5.475/2023

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO RÚSTICO Y EN SUELO URBANO (EXPDTE. GEX 2023/19424).

El expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos de las Casas Consistoriales, durante el cual podrán presentarse sugerencias y reclamaciones.

El expediente se encuentra a disposición de los posibles interesados en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento (Calle Mesones nº 8), en horario de atención al público de 9 a 13 horas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza citada. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Baena, 11 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

Núm. 5.476/2023

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre 2023, el Presupuesto General para el ejercicio 2024, se expone al público

durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2º del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2024 se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

**Ayuntamiento de Los Blázquez**

Núm. 5.333/2023

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
SUMARIO**

Acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Los Blázquez por el que se informa favorablemente la Cuenta General de 2022.

**TEXTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los Blázquez, 7 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Zulima Perea Rivero.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 5.386/2023

Expdte. GEX: 14292/2023

**ANUNCIO**

**DON ANTONIO GRANADOS MIRANDA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.**

Que con fecha 12 de diciembre 2023, ha sido dictada Resolución de Alcaldía nº 2023/00005259, por la que se aprueba la Oferta Ordinaria de Empleo Público del Ayuntamiento de La Carlota correspondiente al ejercicio 2023, insertándose a continuación la relación de plazas vacantes:

**Funcionarios de carrera:****Turno libre:**

-Una plaza de Administrativo, Escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C-1. Forma de Provisión: Oposición. Turno: Libre.

-Una plaza de Técnico de Gestión, Escala Administración General, subescala de Gestión, grupo A, subgrupo A-2. Forma de Provisión: Oposición. Turno libre.

**Promoción Interna:**

-Una plaza de Técnico de Gestión, Escala de Administración General, subescala de Gestión, grupo A, subgrupo A-2. Forma de Provisión: Concurso-Oposición. Turno: Promoción Interna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
La Carlota, 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 5.398/2023

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que con fecha 13 de diciembre de 2023, se han dictado las Resoluciones de Alcaldía que se incluyen en el Anexo I del presente anuncio, por la que se rectifican las Resoluciones nº 2023/00005053 y 2023/00005048, ambas de 29 de noviembre, por las que se aprueban, respectivamente, las listas definitivas de personas admitidas, excluidas y/u omitidas en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE ORDENANZA NOTIFICADOR/A encuadrada en el grupo de clasificación OAP, Escala Administración General, Subescala Subalterna y en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de UNA DINAMIZADOR/A DE TIEMPO LIBRE, encuadrada en el grupo de clasificación C, subgrupo C2, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento reservada al cupo de personas con discapacidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 233, de 11 de diciembre, al haber detectado error material en la transcripción de la puntuación del Autobaremo presentado en tiempo y forma por las personas interesadas en dichos procesos selectivos, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios relacionados con cada convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica, Tablón de Edictos, del Ayuntamiento de la Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>), y en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.lacarlota.es>).

Esta publicación surtirá los efectos de la notificación individual a las personas interesadas en los citados procesos selectivos, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO I

1.Resolución de Alcaldía nº 2023/00005261, de fecha 13 de diciembre de 2023, por la que se rectifica error material en la Resolución de Alcaldía nº 2023/00005053, de fecha 29 de noviembre, relativa a la lista de definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE ORDENANZA NOTIFICADOR/A, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Resolución de Alcaldía número 2023/00005053, de fecha 29 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE ORDENANZA NOTIFICADOR/A encuadrada en el grupo de clasificación OAP, Escala Administración General, Subescala Subalterna, vacante en la Plantilla de Funcionarios/as de Carrera de este Ayuntamiento.

Considerando el contenido del informe nº 178, de fecha 13 de diciembre, emitido por la Técnica de Gestión del Área de Personal relacionado con la rectificación de error material detectado en la transcripción de la puntuación del Autobaremo presentado en tiempo y forma por las personas interesadas en dicho proceso selectivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41.14 de Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía

#### RESUELVE:

PRIMERO. Rectificar el error material detectado en la Resolución de Alcaldía nº 2023/00005053, de fecha 29 de noviembre, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en los siguientes términos:

#### DONDE DICE:

"PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE ORDENANZA NOTIFICADOR/A encuadrada en el grupo de clasificación OAP, Escala Administración General, Subescala Subalterna, vacante en la Plantilla de Funcionarios/as de Carrera de este Ayuntamiento, en la forma indicada a continuación:

#### A) ASPIRANTES ADMITIDAS:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Autobaremación
1	Gutiérrez Iglesias, María Laura	***9654**	100
2	Jiménez Sillero, Juana María	***1464**	73,205

...//..."

#### DEBE DECIR:

"PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE ORDENANZA NOTIFICADOR/A encuadrada en el grupo de clasificación OAP, Escala Administración General, Subescala Subalterna, vacante en la Plantilla de Funcionarios/as de Carrera de este Ayuntamiento, en la forma indicada a continuación:

#### A) ASPIRANTES ADMITIDAS:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Autobaremación
1	Gutiérrez Iglesias, María Laura	*** 9654* *	40
2	Jiménez Sillero, Juana María	***1464**	73,205*

"La aspirante se autobarema con una puntuación superior a la máxima establecida en la base 7.3 de las Bases Generales."

...//..."

2.Resolución de Alcaldía nº 2023/00005260 por la que se rectifica error material en la Resolución de Alcaldía nº 2023/00005048, de fecha 29 de noviembre, relativa a la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas en el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A DE TIEMPO LIBRE encuadrada en el grupo de clasificación C, subgrupo C2, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, reservada al cupo de personas con discapacidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Resolución de Alcaldía número 2023/00005048, de fecha 29 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo

para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A DE TIEMPO LIBRE encuadrada en el grupo de clasificación C, subgrupo C2, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, reservada al cupo de personas con discapacidad.

Considerando el contenido del informe nº 179, de fecha 13 de diciembre, emitido por la Técnica de Gestión del Área de Personal relacionado con la rectificación de error material detectado en la transcripción de la puntuación del Autobaremo presentado en tiempo y forma por las personas interesadas en dicho proceso selectivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41.14 de Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía

#### RESUELVE:

PRIMERO. Rectificar el error material detectado en la resolución de Alcaldía nº 2023/00005048, de fecha 29 de noviembre, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en los siguientes términos:

#### DONDE DICE:

“PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A DE TIEMPO LIBRE encuadrada en el grupo de clasificación C, subgrupo C2, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, reservada al cupo de personas con discapacidad, en la forma indicada a continuación:

#### A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Autobaremación
1	Escribano García, Antonio Jesús	***2654**	12,275
2	Romero Sepúlveda, Josefa	***4297**	100

...//...”

#### DEBE DECIR:

“PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, excluidas y/u omitidas al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A DE TIEMPO LIBRE encuadrada en el grupo de clasificación C, subgrupo C2, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, reservada al cupo de personas con discapacidad, en la forma indicada a continuación:

#### A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Autobaremación
1	Escribano García, Antonio Jesús	***2654**	12,275
2	Romero Sepúlveda, Josefa	***4297**	40

...//...”

La Carlota, 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

## Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 5.495/2023

Expediente: 6608/2023  
Subexpediente 6604/2023  
Asunto: Anuncio BOP  
Rfa:FVDD

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 23 de noviembre de 2023, del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de tesorería.

#### TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### GASTOS

Capítulo I	9.120,54
Capítulo II	414.497,67
Capítulo IV	26.468,83
Capítulo VI	372.870,06

#### INGRESOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	822.957,1
--------------------------------	-----------

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Carlos Javier Pelaez Rivera.

## Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 5.403/2023

GEX 4262/2023

Asunto: Valoración méritos solicitudes presentadas al proceso extraordinario de estabilización para el empleo temporal en el Ayuntamiento de Castro del Río.

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profe-

sional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por medio del presente anuncio de hace saber que:

Por Resolución (número 2023/00004735, de 13 de diciembre de 2023) dispuse, entre otras cuestiones, el nombramiento como funcionarios de carrera y la autorización de contratación como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río a:

<b>FUNCIONARIOS</b>	
<b>CONVOCATORIA 1</b>	
<b>Plaza</b>	<b>Jefe de Áreas obras y urbanismo</b>
Nº Plazas	1
Naturaleza	Funcionario
Tipo de jornada	Jornada Completa
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Grupo	A2
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos	Antonio José Millán Elías
DNI	30XXXX20F
<b>LABORALES</b>	
<b>CONVOCATORIA 2</b>	
<b>Plaza</b>	<b>ARQUITECTO/A</b>
Nº Plazas	1
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Completa
Grupo	A1
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos	Jorge Forné León
DNI	30XXXX44G
<b>CONVOCATORIA 3</b>	
<b>Plaza</b>	<b>GESTOR ADMINISTRATIVO POLIVALENTE (biblioteca)</b>
Nº Plazas	1
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Completa
Grupo	C2
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos	Eva María Prados Moreno
DNI	30XXXX44X
<b>CONVOCATORIA 4</b>	
<b>Plaza</b>	<b>LIMPIADOR/A</b>
Nº Plazas	2
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Completa
Grupo	AP
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos PLAZA 1	Inmaculada Pareja Cano
DNI	30XXXX23Z
Nombra y apellidos PLAZA 2	María Josefa García Priego
DNI	80XXXX02A
<b>CONVOCATORIA 5</b>	
<b>Plaza</b>	<b>MONITOR/A DEPORTIVO</b>
Nº Plazas	1
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Completa
Grupo	C2
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023

Nombra y apellidos Francisco Conde Mendoza  
DNI 15XXXX00N

#### CONVOCATORIA 6

<b>Plaza</b>	<b>MONITOR/A DEPORTIVO (PATRONATO DEPORTIVO)</b>
Nº Plazas	2
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Completa
Grupo	C2
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos PLAZA 1	Manuel Granados Jiménez
DNI	80XXXX01X
Nombra y apellidos PLAZA 2	Rafael Algaba Carretero
DNI	30XXXX84T

#### CONVOCATORIA 9

<b>Plaza</b>	<b>OPERARIO PUNTO LIMPIO</b>
Nº Plazas	1
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Parcial
Grupo	AP
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos	Andrés Garrido Mármol
DNI	80XXXX85X

#### CONVOCATORIA 11

<b>Plaza</b>	<b>MONITOR/A MÚSICA</b>
Nº Plazas	7
Naturaleza	Laboral
Tipo de jornada	Jornada Parcial
Grupo	C2
Convocatoria	BOE Nº170, de fecha 18/07/2023
Nombra y apellidos PLAZA 1	África Moreno Rodríguez
DNI	30XXXX95V
Nombra y apellidos PLAZA 2	Daniel Alcántara Ortega
DNI	77XXXX47S
Nombra y apellidos PLAZA 3	Johana Vargas Rincón
DNI	31XXXX10T
Nombra y apellidos PLAZA 4	Carmen María Quintero Ruiz
DNI	26XXXX00D
Nombra y apellidos PLAZA 5	José Ramón Rivas Montañó
DNI	15XXXX00D
Nombra y apellidos PLAZA 6	Antonio Gómez Erencia
DNI	32XXXX29P
Nombra y apellidos PLAZA 7	José Torres Jiménez
DNI	44XXXX43E

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artí-

culo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castro del Río, 14 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 5.453/2023

Expdte. Gex 2901/2023

Asunto: Ampliación de Oferta Empleo Público 2023

EDICTO

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía número 2023/00000919, de 18/12/2023, se resolvió lo siguiente:

«Resultando: La existencia de puestos de trabajos dotados presupuestariamente y no provistos de formas definitiva.

Resultando: Que entre los antes mencionados puestos figuran los siguientes:

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Código	Denominación	Departamento	Relación	Escala	Subescala	Grupo
1201	Administrativo	Secretaría	Funcionarial	Administración General	Administrativa	C1
1502	Técnico de Gestión	Recursos Humanos		Administración General	Técnica	A2

Resultando: Que los citados puestos de trabajo se encuentran provistos de manera provisional al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía (LOFPA), provisionalidad que obliga a la provisión de los mismos de forma definitiva con la menor demora posible, para lo cual resulta necesario la convocatoria de procesos de acceso a las correspondientes subescalas administrativas.

Resultando: Que este Ayuntamiento ha agotado ya en la Oferta de Empleo Público aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión el 10/08/2023, la tasa de reposición ordinaria autoriza por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto: El nº 4 del apartado tres del artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el cual no computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo, las plazas que se convoquen por promoción interna.

Visto: El artículo 30 letra D del ACUERDO-MARCO DE RELACIONES LABORALES, SOCIALES Y SINDICALES DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CÓRDOBA) que establece que el puesto de trabajo al que se refiera la adscripción temporal se incluirá en el siguiente proceso selectivo mediante promoción interna.

Atendido: Que por Resolución de esta Alcaldía nº 2023/00000518, de 10 de julio de 2023 (BOP nº 143, de 28 de julio de 2023), se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Considerando: por lo expuesto, necesaria la ampliación de la oferta de empleo público aprobada la Junta de Gobierno Local,

Visto: El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de conformidad con el cual el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

### DECRETO

Primero: Avocar en este órgano la ampliación de la Oferta de Empleo Público Ordinaria para 2023 al objeto de proceder a la inclusión en la misma de las plazas a convocar por promoción interna.

Segundo: Ampliar la Oferta de Empleo Público Ordinaria aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10/08/2023 (BOP nº 117, de 18/09/2023) con las siguientes plazas:

### C: POR PROMOCIÓN INTERNA

#### I: Plazas reservadas a funcionarios:

PLAZAS			
Escala/Cuerpo	Subescala o categoría	Grupo	Plazas
Administración General	Administrativa	C1	1
Administración General	Técnica	A2	1
<b>Total plazas promoción interna</b>			<b>2</b>

Tercero: Publicar el presente acuerdo, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento sita en:

<https://sede.eprinsa.es/dmencia/tablon-de-edictos> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba».

Lo mando y firmo a fecha y firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenti-

cidad (Art. 3.2 RD 128/2018, 16 de marzo).

Doña Mencía, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

**Ayuntamiento de Encinas Reales**

Núm. 5.321/2023

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que por Decreto de la Alcaldía nº 377/2023, de 5 de diciembre, se ha procedido a la contratación del aspirante seleccionado para proveer, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, una plaza de Informático, personal laboral fijo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<CONTRATACIÓN DEL ASPIRANTE SELECCIONADO PARA PROVEER, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, UNA PLAZA DE OPERARIO, PERSONAL LABORAL FIJO.**

Visto el Decreto de Alcaldía nº 314/2022, de 16 de diciembre, aprobando las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, Operario, por el sistema de concurso-oposición, del Ayuntamiento de Encinas Reales, actualmente vacante, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOP de Córdoba nº 102, de 31 de mayo de 2022). Dichas bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 247, de 29 de diciembre de 2022.

Visto el Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, relativo a la convocatoria para la provisión de varias plazas entre las que se encuentra una plaza de Operario, personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, y se abre el plazo de presentación de solicitudes (BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2023).

Visto el Decreto de Alcaldía nº 296/2023, de 9 de octubre, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, Operario, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 332/2023, de 10 de noviembre, por el que se ha procedido a la aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, al nombramiento de los miembros del Tribunal de selección y a la fijación de la fecha y lugar para la oposición y posteriormente a la valoración de los méritos aportados por el aspirante, en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Operario, personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Visto que con fecha 1 de diciembre de 2023, se reunió el Tribunal calificador designado al efecto, al objeto de culminar el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre de una plaza de Operario, personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Encinas Reales, formulando la siguiente propuesta de resolución:

<<El Tribunal de selección procede a efectuar la fase de oposición, consistente en la realización de un examen tipo test con 24 preguntas, y posteriormente se procede a la fase de concurso, mediante el baremo de méritos aportados, del único aspirante admitido, otorgándose al mismo la puntuación total que a continuación se indica:

**CONCURSO-OPOSICIÓN:**

Nombre y Apellidos	Oposición	Concurso	Total
Don Antonio Ángel Ramírez Pérez	12,00	8,00	20,00

Por tanto, el aspirante cuya contratación se propone es DON

ANTONIO ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ con DNI nº \*\*\*1646\*\*, cuya puntuación total es de Veinte (20,00) puntos>>.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21. 1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41. 14. c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha tenido a bien dictar DECRETO con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Aprobar la contratación como Personal Laboral Fijo, con la categoría de Operario, del Ayuntamiento de Encinas Reales, de la persona que a continuación se indica:

Nombre	Apellidos	DNI	Categoría Prof.	Grupo
ANTONIO ÁNGEL	RAMÍREZ PÉREZ	***1646**	Operario	08

SEGUNDA. Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Encinas Reales y en la Sede Electrónica de esta entidad:

<https://sede.eprinsa.es/encinasr>.

TERCERA. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de Corporación, en la primera sesión que se celebre, y notificarla al interesado, para su conocimiento y efectos>>.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 5 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

Núm. 5.322/2023

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que por Decreto de la Alcaldía nº 378/2023, de 5 de diciembre, se ha procedido a la contratación del aspirante seleccionado para proveer, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, una plaza de Informático, personal laboral fijo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<CONTRATACIÓN DEL ASPIRANTE SELECCIONADO PARA PROVEER, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, UNA PLAZA DE INFORMÁTICO, PERSONAL LABORAL FIJO.**

Visto el Decreto de Alcaldía nº 312/2022, de 16 de diciembre, aprobando las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, Informático, por el sistema de concurso-oposición, del Ayuntamiento de Encinas Reales, actualmente vacante, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOP de Córdoba nº 102, de 31 de mayo de 2022). Dichas bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 247, de 29 de diciembre de 2022.

Visto el Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, relativo a la convocatoria para la provisión de una plaza de Informático, personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, y se abre el plazo de presentación de solicitudes (BOE núm. 121, de 22 de mayo de 2023).

Visto el Decreto de Alcaldía nº 295/2023, de 9 de octubre, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, Informático, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 331/2023, de 10 de noviembre, por el que se ha procedido a la aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, al nombramiento de los miembros del Tribunal de selección y a la fijación de la fecha y lugar para la oposición y posteriormente a la valoración de los méritos aportados por el aspirante, en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Informático, personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Visto que con fecha 1 de diciembre de 2023, se reunió el Tribunal calificador designado al efecto, al objeto de culminar el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre de una plaza de Informático, personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Encinas Reales, formulando la siguiente propuesta de resolución:

<<El Tribunal de selección procede a efectuar la fase de oposición, consistente en la realización de un examen tipo test con 24 preguntas, y posteriormente se procede a la fase de concurso, mediante el baremo de méritos aportados, del único aspirante admitido, otorgándose al mismo la puntuación total que a continuación se indica:

**CONCURSO-OPOSICIÓN:**

Nombre y Apellidos	Oposición	Concurso	Total
Don José Luis Muñoz Cantero	12,00	8,00	20,00

Por tanto, el aspirante cuya contratación se propone es DON JOSÉ LUIS MUÑOZ CANTERO con DNI nº \*\*\*0704\*\*, cuya puntuación total es de Veinte (20,00) puntos>>.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21. 1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41. 14. c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha tenido a bien dictar DECRETO con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Aprobar la contratación como Personal Laboral Fijo, con la categoría de Informático, del Ayuntamiento de Encinas Reales, de la persona que a continuación se indica:

Nombre	Apellidos	DNI	Categoría Prof.	Grupo
JOSÉ LUIS	MUÑOZ CANTERO	***0704**	Informático	07

SEGUNDA. Procede a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Encinas Reales y en la Sede Electrónica de esta entidad:

<https://sede.eprinsa.es/encinasr>.

TERCERA. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de Corporación, en la primera sesión que se celebre, y notificarla al interesado, para su conocimiento y efectos>>.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 5 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

**Ayuntamiento de Fernán-Núñez**

Núm. 5.498/2023

Exp Gex: 2023/12660

**ANUNCIO**

Por Resolución de esta Alcaldía número 2023/3653, de fecha 20 de diciembre de 2023, CSV 2193 FB71 6341 73D7 139B, se

ha dispuesto la aprobación de Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Fernán Núñez correspondiente al año en curso, integrada por las siguientes plazas y que se hace pública en cumplimiento del artículo 70,2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

1) Denominación: Maestro de Obras.

-Escala: Administración Especial.

-Grupo de Clasificación: C.

-Subgrupo: C2.

-Número de Plazas: Una (1).

2) Denominación: Electricista.

-Escala: Administración Especial.

-Grupo de Clasificación: C.

-Subgrupo: C2.

-Número de Plazas: Una (1).

**PERSONAL LABORAL:**

1) Denominación: Personal de Cocina.

-Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad.

-Número de Vacantes: Una (1).

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Fernán-Núñez, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 5.399/2023

**PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, DE TRES PLAZAS DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA DE CENTROS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

Con fecha 11/12/2023, esta Alcaldía ha dictado Resolución por la que se disponen las siguientes actuaciones:

<<Primero. La sustitución de doña Araceli Hurtado Marín por doña Florentina Hinojosa Osuna como vocal suplente de don Pedro José Artacho Luque, vocal titular del Tribunal Calificador del referido proceso selectivo.

Segundo. La sustitución de don Juan Gabriel Parejo García por don Miguel Guillermo Víbora Roldán como vocal suplente de doña Inmaculada Díaz Blázquez, vocal titular del Tribunal Calificador del referido proceso selectivo.

Tercero. La sustitución de doña María Angustias Caballero Diéguez por doña María del Carmen Trujillo Gámez como Secretaria titular del Tribunal Calificador del referido proceso selectivo>>.

Lucena, 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 5.323/2023

Gex 9523/23

**ANUNCIO**

Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, se ha dic-

tado con fecha 30 de noviembre de 2023, resolución de aprobación del Convenio Urbanístico para la gestión del AUNI-19 del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, con el siguiente contenido:

Otorgantes: Don Rafael Llamas Salas, actuando en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla; Don Antonio Adamuz Blanco y don Antonio Salas Arrabal, actuando ambos, en representación de la entidad Brothers & Real Estate SL.

Ámbito: AUNI-19 del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

Objeto: Compra-venta de parcela y ejecución de obras de urbanización en el ámbito del AUNI-19 del PGOU, traseras de la calle Giner de los Ríos.

El convenio descrito, ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, al libro I, Sección 2, Hoja 49.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación, o acudir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presente publicación. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o denegado por silencio administrativo por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, si la resolución es expresa, o de seis meses si la resolución es presunta, contados a partir del día siguiente de la notificación o de la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cualquier otro recurso que estime procedente.

Montilla, 4 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 5.325/2023

### ANUNCIO: RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA DE LAS PLAZAS DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES-ELECTRICISTA Y PEÓN DE USOS MÚLTIPLES-SEPULTURERO.

Expediente nº 867/2023

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía, de fecha 13/04/2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de las plazas vacantes en la plantilla que a continuación se indican, relativas a las ofertas de empleo público 2021 y 2023, del tenor literal siguiente:

"Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la plaza de peón de usos múltiples-electricista:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
Abelardo López Ortega	****7427*
Antonio Calvo Arroyo	****6407*

Juan José Flores Jalao \*\*\*\*0692\*

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Motivo de exclusión
Bernardo Muñoz Sánchez	****4710*	No presenta fotocopia del DNI

Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la plaza de peón de usos múltiples-sepulturero:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
Francisco Carrera Alcántara	****4894*
José David Torres Corona	****0923*
Juan Sánchez Reyes	****1128*

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Motivo de exclusión
Rafael Gueto Córdoba	****7014*	No presenta fotocopia del DNI

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria excepcional referenciada, a los efectos de que durante el plazo de diez hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidas de la convocatoria.

Moriles, 30 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Alcántara.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 5.355/2023

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD, HACE SABER:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP nº 213, de fecha 10 de noviembre de 2023), relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Participación en Convocatorias Municipales del Ayuntamiento de Pedro Abad, aprobada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas el 7 de septiembre y 19 de octubre de 2023, sin que contra el mismo se haya producido reclamaciones, en el plazo legalmente establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación DEFINITIVA de dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según detalle:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD, en los siguientes términos:

#### Artículo 3: Cuota Tributaria

- Grupos funcionariales A, B y C1, y niveles cotización 1º al 4º del personal laboral, 60,00 €.
- Grupos funcionariales C2, D y E del artículo 25 de la L30/1984, niveles cotización 5º al 10º del personal laboral, 30,00 €.
- Constitución de Bolsas de Empleo Temporal, 10,00 €.

#### Artículo 4: Exenciones y Bonificaciones

a) Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuran como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Diario o Boletín Oficial correspondiente y hayan agotado o no estén

percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo.

Para la aplicación de la mencionada bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, expedido como máximo un mes antes del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

b) Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos miembros de Familia Numerosa que acreditarán con título suficiente.

c) Las bonificaciones no serán acumulables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Abad, 11 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 5.473/2023

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
151/21200	URBANISMO-REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN-EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	224.562,13	224.562,13 €

#### 2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aplicación económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	224.562,13 €

Peñarroya-Pueblonuevo, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

## Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 5.421/2023

Expediente GEX 2023/9354

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Finalizado el período de exposición pública a que ha sido sometido el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023, mediante Anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA**

Expediente: 9010/2023

### ANUNCIO

Don Víctor Manuel Pedregosa Viso, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo hace saber:

Publicado en el Boletín Oficial de La Provincia nº 218, de fecha 16 de noviembre de 2023, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario 2023/9010 del Presupuesto vigente, aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2023/00002535, ratificado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, el día 28 de julio de 2023 y, transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

### UTILIZACIÓN PRIVATIVA O

#### APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

##### Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

##### Artículo 3º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, las utilizaciones, usos o aprovechamientos especiales de la vía pública que a continuación se detallan:

A) Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

B) Ocupación de la vía pública con puestos, carritos de golosi-

nas y pequeños juguetes o similares, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento.

F) Instalaciones de quioscos.

G) Postes publicitarios, monolitos, carteleras y similares sobre las vías públicas y no recogidos en un epígrafe concreto.

Se presentará solicitud al Ayuntamiento especificando las características y situación, para su autorización correspondiente.

#### Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

A) Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

Por cada m<sup>2</sup> de ocupación o fracción y día:

Durante los 15 días primeros: 0,50 €/m<sup>2</sup> día.

A partir del día 16: 0,65 €/m<sup>2</sup> día.

B) Ocupación de la vía pública con puestos, carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes:

Los puestos, casetas de ventas o espectáculos y atracciones abonarán por m<sup>2</sup> o fracción y día (Feria o Romería) 0,50 €/m<sup>2</sup> día.

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

Por cada m<sup>2</sup>, fracción y día: 4,55 €.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Temporada completa (año completo)

Por cada m<sup>2</sup>: 8 €.

Cuando la instalación de terrazas se realice bajo estructuras fijas, es decir, cuando los veladores estén ubicados en terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que cuenten con una estructura que este anclada en el pavimento y que previamente hayan obtenido la correspondiente licencia municipal la tarifa será de 13 €/m<sup>2</sup>.

Cuando la solicitud y la autorización para ocupar la vía pública se refieran a períodos inferiores al año y motivados por la Feria o Fiestas Municipales, se efectuará el correspondiente prorrateo de la tasa.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

a) Por entrada en edificio o cochera particular: 15,45 €/año.

b) Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales:

1. Hasta 20 plazas de garaje: 11,60 €/plaza/año.

5. De más de 20 plazas de garaje: 10 €/plaza/año.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por garaje comercial el destinado directamente a la actividad de alquiler de plazas, se cuente o no con la pertinente licencia de apertura y se haya o no dado de alta a la actividad en el correspondiente epígrafe del IAE, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al Ayuntamiento.

Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 47,50 €/Metro lineal/año.

F) Instalaciones de quioscos.

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por metro cuadrado y año: 22,25 €.

G) Por cada m<sup>2</sup> de superficie útil de exposición con un mínimo de 3 a los efectos de liquidación, al mes o fracción 3,10 €/m<sup>2</sup>/mes.

1. Las tarifas reguladas en esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C, D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para el cálculo de la fianza que debe exigirse con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia de obra, se tendrá en cuenta los metros de fachada de la obra proyectada, correspondientes al acerado, pavimento, plaza o zona verde que pudiera verse afectado por la obra, según informe de la oficina municipal de obras, de conformidad con los siguientes módulos:

De m <sup>2</sup> de acerado	54,70 €.
De m <sup>2</sup> de pavimento	27,40 €.
De m <sup>2</sup> de plaza	38,25 €.
De m <sup>2</sup> de zona verde	16,40 €.

Asimismo, en la notificación de la autorización de apertura de zanjas o calicatas, según informe de la oficina municipal de obras, se hará constar la obligación del interesado de depositar previamente una fianza, de acuerdo con los módulos antes mencionados, garantía que será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que se acredite por los servicios técnicos que no se han producido desperfectos, o en su caso, hayan sido reparados los bienes e instalaciones de la vía pública".

#### Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

#### Artículo 6º. Devengo e Ingreso de la Tasa

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan con la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate o desde que éstos se iniciaran si se efectuaran sin autorización y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

El pago de la Tasa se realizará:

Para los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C, D y G el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás nor-

mas de aplicación.

Para los aprovechamientos de los apartados E , F del artículo 3º se realizará:

a) Nuevas concesiones. Una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y prorrogadas. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fiscales fijando en dicho acuerdo el período de pago.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la correspondiente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 5.424/2023

Expediente Gex 2023/9632

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA E IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Finalizado el período de exposición pública a que ha sido sometido el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 1º. Fundamento Legal**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y

por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2. Tipo de gravamen**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75%.

##### **Artículo 3. Exenciones**

1. En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Ayuntamiento no notificará al contribuyente, y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 4€. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

2. Se declaran exentos de este impuesto, previa solicitud del interesado, los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los mismos.

##### **Artículo 4. Bonificaciones**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

-Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

-Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

No obstante, la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier prueba admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual

podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de su vivienda habitual y que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

- 3 hijos: 30% en la cuota íntegra del impuesto.
- De 4 a 5 hijos: 40% en la cuota íntegra del impuesto.
- 6 o más hijos: 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

El titular de familia numerosa sujeto pasivo del impuesto deberá presentar, dentro del mes de enero del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

-Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

4. Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación se hará efectiva en el año siguiente al de la solicitud del sujeto pasivo.

Asimismo, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas actividades económicas concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- Una bonificación del 15% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en La Rambla una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 3 nuevos puestos de trabajo.
- Una bonificación del 35% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en La Rambla una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 5 nuevos puestos de trabajo.
- Una bonificación del 75% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en La Rambla una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, las contrataciones deberán realizarse a tiempo completo y mantenerse durante todo el período impositivo.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigi-

dos.

La bonificación se otorgará, por una sola vez, por un período de 3 años sucesivos a contar desde el siguiente al que lo solicite, y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma, debiendo el sujeto pasivo presentar anualmente, antes del 31 de diciembre, documentación justificativa del cumplimiento de los mismos. En caso de no constatarse dicho cumplimiento, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Los interesados deberán solicitar al Ayuntamiento la correspondiente bonificación previamente a la liquidación del impuesto.

5. Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La cantidad bonificada en cada uno de los períodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación.

#### Requisitos:

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

-El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla.

-En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerzan de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

El plazo de solicitud de dicha bonificación será el mes de enero del año del devengo del tributo. La bonificación tendrá una duración de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación.

A la solicitud deberá adjuntarse la correspondiente licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente, un certificado firmado por técnico competente donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia y la factura detallada de la instalación.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competen-

cias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

6. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, con el límite máximo de bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto.

#### Artículo 5. Gestión tributaria del impuesto

1. Este Ayuntamiento tiene delegadas en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, en concreto en el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local".

2. Las facultades delegadas comprenden, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

#### Artículo 6. Cobro mediante Padrón Fiscal

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local elaborará anualmente el padrón fiscal comprensivo de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2023, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 1º. Coeficiente municipal de aplicación y cuadro de tarifas

El Impuesto se exigirá de acuerdo con el Cuadro de Tarifas contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente de 1,80 para los tres últimos epígrafes del apartado A) Turismos (turismos de 12 caballos fiscales en adelante) y para la totalidad de vehículos incluidos en el apartado F) Vehículos. Al resto de tarifas incluidas en el artículo 95 TRLRHL se les aplicará un coeficiente de 1,59.

Las cuotas en consecuencia se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA €
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	20,06
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,19
De 12 hasta 15,99 caballos	129,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	132,45
De 21 a 50 plazas	188,64
De más de 50 plazas	235,80
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	67,22
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	132,45
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	188,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	235,80
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	28,09
De 16 a 25 caballos fiscales	44,15
De más de 25 caballos fiscales	132,45
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga	28,09
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	44,15
De más de 2.999 kilogramos de carga	132,45
<b>F) Vehículos:</b>	
Ciclomotores	7,96
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,96
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,63
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,27
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	54,52
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	109,04

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semirremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

#### **Artículo 2º. Gestión tributaria del impuesto**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

2. Este Ayuntamiento tiene delegadas en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, en concreto en el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local".

3. Las facultades delegadas comprenden, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

#### **Artículo 3º. Cobro mediante Padrón Fiscal**

El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local elaborará anualmente, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en el censo tributario alimentado con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros.

A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realicen de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 4º. Autoliquidación**

En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Asimismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

#### **Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autóno-

mas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de la carrera acreditados en España, que, sean súbditos de carrera acreditados en España, que, sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A) del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo.

3. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

4. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan alguna de las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, eléctrico-gas o gas-gasolina bi fuel) que estén homologados de fábrica, incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones conta-

minantes.

B) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas.

Ésta bonificación tendrá carácter rogado y una vigencia temporal de cinco años desde la matriculación del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y/o bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando en todo caso, documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo eléctrico o híbrido, tarjeta de inspección técnica del vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo.

5. Para poder gozar de las bonificaciones anteriores los interesados podrán instar su concesión, indicando el nombre del titular, las características del vehículo y su matrícula e indicando la causa de beneficio al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO

#### SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o ni dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística o presentación de declaración responsable.

##### Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condi-

ción de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los módulos contenidos en los Anexos de esta Ordenanza.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,5 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 4º. Gestión

1. Los sujetos pasivos presentarán ante este Ayuntamiento el impreso habilitado al efecto en función del tipo de construcción u obra de que se trate junto a la solicitud de la licencia de obra o urbanística en su caso, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para el cálculo de la liquidación correspondiente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Respecto al ICIO que se devengue con ocasión de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se exigirá por AUTOLIQUIDACIÓN tomando como presupuesto de ejecución material la relación valorada por metros cuadrados de las distintas unidades de obra. La presentación de dicha declaración o comunicación previa deberá acompañarse del justificante de pago que corresponda.

##### Artículo 5º. Bonificaciones

1. Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o

sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existen circunstancias sociales y culturales a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía. La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo.

b) Cuando la licencia sea solicitada por entidades o asociaciones de interés social o cultural sin ánimo de lucro para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas deberán mantener el destino de sus bienes durante el período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado período, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida. La bonificación será del 50% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

-Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades.

-Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.

-Justificante de su carácter social o cultural.

c) Aquellas viviendas deshabitadas del casco urbano, por un período superior a 10 años, y siempre que esta circunstancia se pueda acreditar, cuya recuperación y nueva construcción pueda permitir la habitabilidad del edificio. La bonificación será del 50%, de la cuota que correspondiera.

d) En el caso de traslado efectivo de industrias ya existentes en el núcleo urbano a Polígono Industrial, siempre que se trate de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y aquellas otras incompatibles con el uso residencial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano, el importe de bonificación será del 70% del importe de la cuota que corresponda por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

e) Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota. Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años. En este supuesto serán requisitos :

-Ser menor de 30 años.

-No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

-Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

f) Construcciones de nueva planta promovidas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota. Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa. En este supuesto

serán requisitos:

-Ostentar la condición de titular de familia numerosa.

-No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

-Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

B) Se entiende que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

a) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que el dueño, entendiéndose por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un período mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo por cuenta ajena que a continuación se indica con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa; y que, tendrán la siguiente bonificación sobre la cuota resultante:

Puestos de trabajo de nueva creación	% bonificación de la cuota
-2	25%
-De 3 a 5	35%
-A partir de 5	45%

b) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y en las que el dueño, entendiéndose por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un período mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a un trabajador por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

En ambos casos este beneficio tributario se solicitará por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de los puestos de trabajo una vez finalizada la obra de construcción o instalación que motiva el pago del impuesto. Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

La bonificación se entiende concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de:

a) Construcciones en edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental debieran ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar sus características arquitectónicas, entendiéndose como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Integral. La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

b) Construcciones en edificios que por sus condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, son representativos de un patrimonio edificado que difícilmente pueda volver a producirse, entendiéndose como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Estructural. La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

2. Las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones el acceso y habitabilidad de las personas con porcentaje de discapacidad mayor o igual al 33%, tienen una bonificación del 50% de la cuota. La solicitud de bonificación deberá ser presentada antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión. Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado y la misma sea solicitada por el interesado.

3. Las construcciones, instalaciones y obras relativas a viviendas en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo tendrán una bonificación del 50% de la cuota. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4. A la solicitud correspondiente deberá acompañarse documentación acreditativa de que las obras, construcciones o instalaciones se encuentren comprendidas en una de las circunstancias anteriormente citadas.

5. En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

6. La solicitud de bonificación se realizará por el sujeto pasivo bien junto con la solicitud de la licencia municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa o antes del inicio de las obras, acompañando la documentación exigida en esta ordenanza para cada caso. Se acompañará también certificado de estar al corriente con Administración local, así como del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica. Se practicará la autoliquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo la devolución al sujeto pasivo de la parte de cuota tributaria que, en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de se-

ñalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud. Podrá igualmente solicitarse la declaración de bonificación con anterioridad a la solicitud de licencia de obras. En éste caso podrá practicarse, al momento de solicitar ésta, la autoliquidación con la bonificación concedida si se adjuntara con la solicitud de licencia de obras la declaración de bonificación.

7. Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas.

#### **Artículo 6º. Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que lo complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023 entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la correspondiente Legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

**ANEXO 1: OBRAS MAYORES**  
(módulo aplicable M2)

<b>A - RESIDENCIAL</b>								
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>								
DENOMINACIÓN			NÚCLEOS					
			1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	486,24	528,53			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	549,67	591,95	634,23	676,51	718,79
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	507,38	549,67			
	A4		CHALET (UAS)	739,94	782,22	824,50	866,78	909,06
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		591,95	634,23	676,51	718,79	761,08
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	613,09	655,37	697,65	739,94	782,22
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	676,51	718,79	761,08	803,36	845,64
	A8		VIVIENDAS HILERA	634,23	676,51	718,79	761,08	803,36

**DEFINICIONES:**  
**Edificio unifamiliar:** el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.  
**Edificio plurifamiliar:** el que alberga a más de una vivienda.  
**Exento:** es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.  
**Tipología popular:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.  
**Tipología urbana:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.  
**Casa de campo:** es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.  
**Chalet:** es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.  
**Bloque aislado:** es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.  
**Viviendas pareadas:** son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.  
**Viviendas en hilera:** son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
**A.** A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.  
**B.** Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.  
**C.** En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.  
**D.** Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.  
**E.** Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro, en caso contrario se computarán al 100%.  
**F.** En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.  
**G.** Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

<b>B - COMERCIAL</b>						
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>						
DENOMINACIÓN			SITUACIÓN			
			ENTRE MEDIANERAS		EXENTO	
COMERCIAL	B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)		169,13	169,13	
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)		232,55	274,83	
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).		317,12	401,68	
	B4	LOCAL TERMINADO		443,96	528,53	
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA		465,10	549,67	
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MÁS de 1 PLANTA		507,38	591,95	
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS		549,67	634,23	
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES		1.310,74	1.479,87	

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
**(1)** Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.  
**(2)** Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucondoba.es/bop/verify>

<b>C - ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS</b>			
<b>CUADRO CARACTERISTICO</b>			
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIASERAS	EXENTO
<b>APARCAMIENTO</b>	<b>C1</b> EN SEMISÓTANO	443,96	422,82
	<b>C2</b> UNA PLANTA BAJO RASANTE	465,10	443,96
	<b>C3</b> MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	507,38	486,24
	<b>C4</b> EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	338,26	380,54
	<b>C5</b> EDIFICIO DE UNA PLANTA	380,54	422,82
	<b>C6</b> EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	422,82	465,10
	<b>C7</b> AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	105,71	105,71
	<b>C8</b> AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	42,28	42,28
	<b>C9</b> AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	190,27	190,27
	<b>C10</b> AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	126,85	126,85

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.  
 (1) - Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

<b>D - SUBTERRÁNEA</b>			
<b>CUADRO CARACTERISTICO</b>			
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIASERAS	EXENTO
<b>SUBTERRÁNEA</b>	<b>D1</b> SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	443,96	422,82
	<b>D2</b> SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	465,10	443,96

Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación.  
 Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación.

<b>E - NAVES Y ALMACENES</b>				
<b>CUADRO CARACTERISTICO</b>				
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
		ENTRE MEDIASERAS	EXENTO	
<b>NAVES Y ALMACENES</b>	<b>E1</b> COBERTIZO SIN UNA O DOS AGUAS	211,41	211,41	
	<b>E2</b> CERRAR PLANA (FORJADO)	253,69	253,69	
	<b>E3</b> DIENTE DE SIERRA	295,97	295,97	
	<b>E4</b> DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	295,97	338,26
		PLANA (FORJADO)	338,26	380,54
	<b>E5</b>	DIENTE DE SIERRA	380,54	422,82
	<b>E7</b>	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA	211,41	211,41

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m<sup>2</sup>.

<b>F - ESPECTÁCULOS</b>			
<b>CUADRO CARACTERISTICO</b>			
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIASERAS	EXENTO
<b>ESPECTÁCULOS</b>	<b>F1</b> CINES DE UNA SOLA PLANTA	930,20	1.014,77
	<b>F2</b> CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.014,77	1.099,33
	<b>F3</b> TEATROS	1.606,72	1.691,28

<b>G - HOSTELERÍA</b>			
<b>CUADRO CARACTERISTICO</b>			
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIASERAS	EXENTO
<b>HOSTELERÍA</b>	<b>G1</b> BARES	507,38	549,67
	<b>G2</b> VENTAS		591,95
	<b>G3</b> CAFETERÍAS	591,95	676,51
	<b>G4</b> RESTAURANTES	676,51	761,08
	<b>G5</b> HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	676,51	761,08
	<b>G6</b> HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	697,65	782,22
	<b>G7</b> HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	718,79	803,36
	<b>G8</b> HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	782,22	866,78
	<b>G9</b> HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	887,92	972,49
	<b>G10</b> HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.141,61	1.268,46
	<b>G11</b> HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.437,59	1.606,72

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

<b>H - OFICINAS</b>			
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>			
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MURALLAS	EXENTO
OFICINAS	H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	528,53	634,23
	H2 EDIFICIO EXCLUSIVO	676,51	845,64
	H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	930,20	1.141,61

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

<b>I - DEPORTIVA</b>		
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>		
	DENOMINACIÓN	EUROSM <sup>2</sup>
DEPORTIVO	I1 PISTAS TERRIZAS	42,28
	I2 PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	84,56
	I3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	126,85
	I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	317,12
	I5 GRADERIOS CUBIERTOS	422,82
	I6 PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	422,82
	I7 PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M <sup>2</sup>	380,54
	I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	338,26
	I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	528,53
	I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	380,54
	I11 GIMNASIOS	718,79
	I12 POLIDEPORTIVOS	845,64
	I13 PALACIOS DE DEPORTES	1.268,46

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.  
 (1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderio existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

<b>J - DIVERSION Y OCIO</b>		
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>		
	DENOMINACIÓN	EUROSM <sup>2</sup>
DIVERSION Y OCIO	J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	1.057,71
	J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	718,79
	J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.141,61
	J4 PUBS	718,79
	J5 DISCOTECAS Y CLUBS	845,64
	J6 SALAS DE FIESTA	1.268,46
	J7 CASINOS	1.162,76
	J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	422,82

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

<b>K - DOCENTE</b>		
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>		
	DENOMINACIÓN	EUROSM <sup>2</sup>
DOCENTE	K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	549,67
	K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL	718,79
	K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	782,22
	K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	845,64
	K5 BIBLIOTECAS	845,64
	K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	909,06
	K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	972,49
	K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1.057,05
	K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.268,46

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 (1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

<b>L - SANITARIA</b>		
<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>		
	DENOMINACIÓN	EUROSM <sup>2</sup>
SANITARIO	L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	549,67
	L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	634,23
	L3 LABORATORIOS	718,79
	L4 CLINICAS	1.099,33
	L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	972,49
	L6 HOSPITALES	1.268,46

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

M - RELIGIOSA		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
RELIGIOSO	DENOMINACIÓN	€/RECTA <sup>1)</sup>
M1	LUGARES DE CULTO - 1	422,82
M2	LUGARES DE CULTO - 2	739,94
M3	LUGARES DE CULTO - 3	1.268,46
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	697,65
M5	SEMINARIOS	972,49
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	866,78

**CRITERIO DE APLICACIÓN**  
 Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.  
 (1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesias, viviendas, salas de reuniones, etc.).

N - URBANIZACIÓN		
CUADRO CARACTERÍSTICO		
URBANIZACIÓN	DENOMINACIÓN	€/RECTA <sup>1)</sup>
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)		
EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>		
N1	Superficies en hectáreas S<=1	33,83
N2	1<S<=3	29,80
N3	3<S<=15	25,37
N4	15<S<=30	21,14
N5	30<S<=45	19,03
N6	45<S<=100	16,91
N7	100<S<=300	14,80
N8	S<=300	12,68
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)		105,71
AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)		63,42
AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)		84,56
TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)		42,28

- 1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- 2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- 3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adoquinamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

**NOTAS ACLARATORIAS**

1. El valor del módulo colegial para el año 2023 se fija en 422,82 euros/m<sup>2</sup> (Acuerdo J. G. 1 de diciembre de 2022).
2. El Índice de Actualización (Ia) para el año 2023 se fija en el 1,83 (Acuerdo J. G. 28 de diciembre de 2022) Ia = 1,83.
3. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y ejecutará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.
4. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x IxIc.
5. El criterio "extremedureñas" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL, será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
6. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**Ayuntamiento de Rute**

Núm. 5.457/2023

DON DAVID RUIZ COBOS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de 15 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el 2024, y sometido el expediente a trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 222, de fecha 22 de noviembre de 2023, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del resumen por Capítulos del Presupuesto General, y de la Plantilla de Personal:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS:****a) Presupuesto de gastos:**

	2024	2023	AUMENTO	DISMINUCIÓN
CAP.1	4.308.470,56	4.211.772,12	96.698,44	0,00
CAP.2	2.875.745,27	2.586.084,50	289.660,77	0,00
CAP.3	67.366,15	57.893,54	9.472,61	0,00
CAP.4	373.579,33	351.051,13	22.528,20	0,00
CAP.6	475.700,24	583.535,20	0,00	107.834,96
CAP.7	0,00	241.975,06	0,00	241.975,06
CAP.9	565.252,09	565.252,09	0,00	0,00
	8.666.113,64	8.597.563,64	68.550,00	0,00

**b) Presupuesto de Ingresos:**

	2024	2023	AUMENTO	DISMINUCIÓN
CAP.1	3.570.000,00	3.560.000,00	10.000,00	0,00
CAP.2	105.000,00	120.000,00	0,00	15.000,00
CAP.3	1.664.295,00	1.613.745,00	50.550,00	0,00
CAP.4	3.172.138,64	3.162.138,64	10.000,00	0,00
CAP.5	54.680,00	41.680,00	13.000,00	0,00
CAP.6	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
CAP.7	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP.9	0,00	0,00	0,00	0,00
	8.666.113,64	8.597.563,64	68.550,00	0,00

**PLANTILLA DE PERSONAL****Personal Funcionario 2024****Puesto - Número -Vacantes - C. Destino – Grupo**

1. Con Habilitación de carácter estatal.

Secretaría: 1; vacante; 30; A1.

Intervención: 1; 30; A1.

Tesorero: 1; vacante; 30; A1.

2. Escala de Administración General.

2.1. Subescala de Gestión.

Técnico Tesorero: 1; 30; A1.

Técnico de Administración General (TAG): 1; 26; A1.

2.2. Subescala Administrativa.

Administrativo: 1; 22; C1.

Administrativo: 6; 20; C1.

2.3. Subescala Auxiliar.

Auxiliar: 4; 4 Vacantes; 17; C2.

2.4. Subescala Subalterna.

Conserje: 1; vacante; 14; E.

3. Escala de Administración Especial.

3.1. Subescala Técnica.

Arquitecto Técnico: 1; 26; A2.

Ingeniero Técnico Industrial: 1; 24; A2.

3.2. Subescala Servicios Especiales.

3.2.1. Policía Local y sus Auxiliares.

Oficial: 2; 1 Vacante; 21; C1.

Policía: 14; 5 vacantes; 20; C1.

Administrativo (2ª Actividad): 2; 1 vacante; 20; C1.

3.2.2. Personal de Oficios.

3.2.2.1. Oficial.

Oficial de Obras: 1; vacante; 17; C2.

Oficial Jardinero: 1; 17; C2.

3.2.2.2. Ayudante.

Auxiliar Servicios conductor: 1; vacante; 17; C2.

Auxiliar Servicio Vías Públicas: 1; vacante; 17; C2.

**Personal Laboral 2024****1. Personal de Oficios**

1.1 Encargado.

Encargado Polideportivo: 1; E.

1.2 Oficial.

Oficial Fontanero: 3; 1 Vacante; C2.

Oficial Albañilería: 4; 3 Vacantes; C2.

Oficial de Servicios Múltiples: 1; C2.

Oficial de Carpintería Metálica: 1; C2.

Oficial de pintura: 1; C2.

Oficial Mant. Técnico y Sonido Radio Rute: 1; C2.

1.3 Ayudante.

Electricista: 2; C2.

1.4 Operario.

Peón Albañil: 1; E.

Peón Servicios: 1; E.

Peón de Pintura: 1; E.

Peón de Jardinería: 1; E.

Limpiador/a: 13; 2 Vacantes; E.

**2. Administrativo.**

Administrativo: 3; C1.

Locutor Radio: 1; C1.

Redactor de Radio: 1; C1.

Auxiliar Administrativo: 6; 1 Vacante; C2.

Conserje: 9; 2 Vacantes; E.

**3. Técnicos.**

Director Medios Comunicación; 1; A2.

Gestor Deportivo; 1; C2.

Monitor Deportivo: 1; E.

Agente de Desarrollo Turístico: 1; C1.

Agente de Empleo y Desarrollo Local: 1; A2.

Agente de Formación y Empleo: 1, C1.

Auxiliar Tecnológico/a: 1; C2.

Dinamizador/a de Nuevas Tecnologías: 1; C2.

Auxiliar de Archivo y Biblioteca: 1; C2.

Auxiliar Técnico de Biblioteca; 1; C1.

**Personal Eventual 2024****Servicios Generales.**

Asesor Aldeas: 2; 2 Vacante.

Rute, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, David Ruiz Cobos.

**Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Núm. 5.385/2023

Núm. 5.454/2023

Expediente nº: GEX 9499/2023

Procedimiento: Convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo varias plazas personal laboral

Asunto: Anuncio de aprobación lista provisional de admitidos

Ref: msr

Por Resolución de Alcaldía nº 2023/00002067, de 15 de diciembre de 2023, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo de varias plazas de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, mediante sistema de concurso, con el siguiente tenor literal:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº
Providencia de Alcaldía	07/12/22
Informe de Secretaría	07/12/22
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal	22/12/22 - 1827/22
Anuncio BOP	30/12/22 - 248
Anuncio BOE	17/01/23 - 14

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión. Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Socorrista
Régimen	Laboral
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente y título de socorrista
Nº de vacantes	2
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	31/12/15
Modalidad contractual	Fijo discontinuo a tiempo parcial

Denominación de la plaza	Taquillero/a
Régimen	Laboral
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	E/AP-C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente
Nº de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	31/12/15
Modalidad contractual	Fijo discontinuo a tiempo parcial

Denominación de la plaza	Peón de limpieza viaria
Régimen	Laboral
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	E/AP-C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente
Nº de vacantes	2
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	31/12/15
Modalidad contractual	Fijo a tiempo completo

Denominación de la plaza	Peón de jardinería
Régimen	Laboral
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	E/AP-C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente

Nº de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	31/12/15
Modalidad contractual	Fijo a tiempo completo

Denominación de la plaza	Limpiador/a de edificios municipales
Régimen	Laboral
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	E/AP-C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente
Nº de vacantes	2
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	31/12/15
Modalidad contractual	Fijo a tiempo completo

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de las plazas objeto de la convocatoria, según los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

<https://sede.eprinsa.es/vfranca>.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Villafranca de Córdoba a 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

**ANEXO I**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE SOCORRISTA INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BECERRA PÉREZ, RAFAEL	***6837**
CASAN AGUILAR, MARÍA BELÉN	***7694**

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

No se ha excluido a ningún aspirante.

**ANEXO II**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE TAQUILLERO/A INCLUIDA EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

No hay ningún aspirante admitido.

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

No se ha excluido a ningún aspirante.

**ANEXO III**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA

CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FERNÁNDEZ VIOQUE, SARA	***3303**
FERRER RODRÍGUEZ CARMEN	***0532**
GARRIDO SÁNCHEZ DEBORA	***9250**
GARRIDO SÁNCHEZ NAZARET	***9251**
ILLESCAS RIZOS, REMEDIOS	***0458**
LÓPEZ FERNÁNDEZ, SAMUEL	***3789**
MARTÍNEZ SALINAS, ANTONIA	***9556**
MORENO JURADO, AURELIA	***0553**
ORTIZ VIOQUE, FRANCISCA	***4655**
ROJAS PAJUELO, ALFONSO	***4091**
SÁNCHEZ CONDE JUANA	***7542**

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
FERNÁNDEZ DUQUE, MARÍA DEL CARMEN	***9279**	No aporta titulación académica

**ANEXO IV**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE PEÓN DE JARDINERÍA INCLUIDA EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FERRER RODRÍGUEZ CARMEN	***0532**
ILLESCAS RIZOS, REMEDIOS	***0458**
LÓPEZ FERNÁNDEZ, SAMUEL	***3789**
MARTÍNEZ SALINAS ANTONIA	***9556**
MORENO TORREGROSA FRANCISCO	***9349**
OLMO RUBIO, MIGUEL	***6723**
RUIZ LUNA, JUAN ANTONIO	***7634**
TORRES IZQUIERDO JAIME	***3073**

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

No se ha excluido a ningún aspirante.

**ANEXO V**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS MUNICIPALES INCLUIDA EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
MORENO JURADO, AURELIA	***0553**
ILLESCAS RIZOS, REMEDIOS	***0458**
REGALÓN MARTÍNEZ MARÍA DOLORES	***1466**
ROJAS PAJUELO ALFONSO	***4091**
SOLERA RIZOS RAQUEL	***5841**
PÉREZ LLORENTE, FRANCISCA	***9458**
FERNÁNDEZ VIOQUE SARA	***3303**
MORENO MARTÍN ISABEL FLORES	***6632**
SÁNCHEZ CONDE JUANA	***7542**

GARRIDO SÁNCHEZ DEBORA \*\*\*9250\*\*

GARRIDO SÁNCHEZ NAZARET \*\*\*9251\*\*

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

No se ha excluido a ningún aspirante.

Villafranca de Córdoba, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Núm. 5.458/2023

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA (EXP. GEX 3627/2023)**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, fecha 15/11/2023, sobre el expediente de modificación de crédito extraordinario 5MOD PTº/2023, financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
150.623.00	ADMON GENERAL URBANISMO - INVERSIÓN NUEVA MAQUINARIA	45.980,00
150.633.00	ADMON GENERAL URBANISMO- INVERSIÓN REPOSICIÓN MAQUINARIA	9.583,20
1532.619.08	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS- OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN	40.000,00
171.623.00	PARQUES Y JARDINES- INVERSIÓN NUEVA MAQUINARIA	10.224,54
340.623.00	ADMON. GENERAL DE DEPORTES -INVERSIÓN NUEVA MAQUINARIA	5.384,00
432.227.06	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA - ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	18.137,90
	<b>TOTAL</b>	<b>129.309,64</b>

  

Altas en concepto de ingresos		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
870.00	REMANENTE DE CRÉDITO PARA GASTOS GENERALES	129.309,64
	<b>TOTAL</b>	<b>129.309,64</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villaviciosa de Córdoba, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

Núm. 5.460/2023

**ANUNCIODEAPROBACIÓNDEFINITIVA (EXP. GEX 3628/2023)**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, fecha 15/11/2023, sobre el expediente de modificación de suplemento de crédito 6MOD PTº/2023, financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
150.221.99	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO-OTROS SUMINISTROS	3.423,70
171.625.00	PARQUES Y JARDINES – MOBILIARIO Y ENSERES	16.988,40
920.623.00	ADMINISTRACIÓN GENERAL - MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	10.083,50
920.227.99	ADMINISTRACIÓN GENERAL – ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	13.310,00
	TOTAL	43.805,59

Esta modificación se financia por importe total de 43.805,59 con el siguiente detalle:

1/ Con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
870.00	REMANENTE DE CRÉDITO PARA GASTOS GENERALES	38.805,59
	TOTAL	38.805,59

2/ Con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	BAJAS O ANULACIONES	CRÉDITOS FINALES
011.310.00	DEUDA PÚBLICA-INTERESES	6.711,04	5.000,00	1.711,04
	TOTAL	6.711,04	5.000,00	1.711,04

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Villaviciosa de Córdoba, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

**Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Núm. 5.497/2023

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUMARIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

### ANUNCIO

Certificado por la Secretaría-Intervención la exposición a público del anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, así como, la no presentación de alegaciones en tiempo y forma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL se considera definitivamente aprobado con el siguiente detalle:

Estado de gastos					
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales	
337	60904	Piscina Municipal Fase III	70.200,82 €	178.318,84 €	248.519,76 €
		TOTAL	70.200,82 €	178.318,84 €	248.519,76 €

Esta modificación se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

Estado de Ingresos		
Aplicación: económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	178.318,84 €
	TOTAL INGRESOS	178.318,84 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castil de Campos, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.